



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, ocho de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00737-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Nacional de Recaudos – En Liquidación Forzosa Administrativa – En intervención - Coonalrecaudo** en contra de **Álvaro Gómez Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$11.695.838,00,00**, por concepto de capital vencido de 55 cuotas en mora, causadas entre septiembre de 2011 y abril de 2016, cada una según el monto discriminado en el escrito de subsanación, con sustento en el pagaré No. 179693, aportado como base de la acción.
2. **\$3.928.136,00** por concepto de los intereses de plazo causados durante el señalado interregno.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

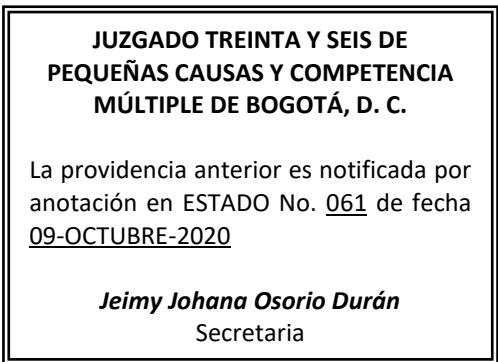
Se reconoce al abogado Alejandro Ortiz Peláez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af39f828ace0d7b63a046692fe90ca5cbb3a936cd15ec52271a0d231ed1

fc019

Documento generado en 08/10/2020 09:13:27 a.m.